

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003 2018 00025 00

Sincelejo, Sucre, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predio: "LAS FLORES"
Demandante/Solicitante/Accionante: SUSANA BERRÍO VIUDA DE DE LA ROSA
Demandado/Oposición/Accionado: INVERSIONES TAPIAS VILLAMIZAR S.A.S.,
ALFREDO CHAMAT BARRIOS, CIRO SAID LÁZARO FINAMORE, MAGÍN JOSÉ ORTIGA
PAREJA Y BANCOLOMBIA S.A

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, se encuentra vencido el período probatorio dentro de la presente actuación, siendo necesario proceder a la ampliación de dicha etapa.

Así pues, se requerirá aquellas entidades que no han allegado respuesta alguna a lo solicitado mediante auto de pruebas adiado 21/09/2020 y se proveerá sobre el desistimiento de pruebas testimoniales (JAIME GAMARRA DE LA CRUZ, HAROLDO FUENTES PÉREZ y HILDA FUENTES PÉREZ) presentado por Inversiones Tapias Villamizar SAS, mediante apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- Ampliar el período probatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO.- Requerir a la Alcaldía Municipal de San Onofre (Sucre), para que de manera inmediata partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva suministrar certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre la vocación y el uso del suelo permitido en la zona de ubicación del predio denominado "LAS FLORES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en auto de pruebas adiado 21/09/2020.

TERCERO.- Requerir al Jefe de Impuestos del Municipio de San Onofre (Sucre), para que de manera inmediata, a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación del valor del avalúo catastral del predio denominado "LAS FLORES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00- 00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en auto de pruebas adiado 21/09/2020.

CUARTO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que a partir del recibo de la comunicación de este proveído, certifique haber realizado las respectivas labores de revisión respecto a los "Requisitos mínimos que deben contener

los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicación – ITC, Informe Técnico de Georreferenciación – ITG, e Informe Técnico Predial – ITP del predio denominado “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre; de conformidad con lo consignado en cada una de las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborado por la mencionada Unidad. Así mismo, ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor término posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en auto de pruebas adiado 21/09/2020.

QUINTO.- Requerir a la Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional, para que, de manera inmediata a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de San Onofre, zona de ubicación del predio “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, localizado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en auto de pruebas adiado 21/09/2020.

SEXTO.- Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - “IGAC”, para que, de manera inmediata, a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al despacho y allegue avalúo histórico del predio denominado “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, desde el abandono de los predios por parte de la solicitante (año 2003) hasta la actualidad, año a año. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en auto de pruebas adiado 21/09/2020.

SEPTIMO.- Requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de la distancia, arrime a la presente actuación, el informe social que evalúa condiciones socioeconómicas de la solicitante, identificación y caracterización de sujetos de especial protección, y constancias secretariales. El cual si bien se informa mediante correo de fecha 17/11/2020, que fue aportado, el mismo no figura en el expediente electrónico. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en auto de pruebas adiado 21/09/2020.

OCTAVO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 18/12/2020, esto es: *“llevar a cabo la diligencia de registro o reconocimiento del predio “LAS FLORES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-40073 (de la cual se segregó la matrícula inmobiliaria No. 340-106910), y cédula catastral No. 70-713-00-04-00-00-0001-0160-000, ubicado en el corregimiento de Palo Alto, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, la cual se realizará a través de videograbación, por lo que un funcionario del Área Catastral y demás funcionarios que se necesiten de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Bolívar - entidad que debe suministrar la logística necesaria-, junto con un perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO*

AGUSTÍN CODAZZI, con el acompañamiento y apoyo efectivo de la Policía Nacional y la Armada Nacional, deberán realizar un recorrido lo más completo posible por el predio, indicando los siguientes aspectos: vías de acceso, el área, linderos, persona (s) que están poseyendo u ocupando los mismos, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, explotación económica y servicios públicos. El registro videográfico que suple la diligencia de inspección judicial decretada, se debe aportar a más tardar el día viernes cinco (5) de febrero de 2021 y en él se indicará el formato, la fecha de su realización, el nombre del predio y los intervinientes en la diligencia."

NOVENO.- Acéptese el desistimiento de pruebas testimoniales (JAIME GAMARRA DE LA CRUZ, HAROLDO FUENTES PÉREZ y HILDA FUENTES PÉREZ) presentado por Inversiones Tapias Villamizar SAS, mediante apoderado judicial.

DÈCIMO.- Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0e2189330afacce1219ce1e9a4a953515dbd746c3ee778824b6c9e699ac96d

Documento generado en 21/04/2021 05:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>